#### **ESTATUTOS SOCIALES**

# SINDICATO DE INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (SIUNA)

# <u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO</u>

**Art. 1°.** Bajo el nombre de Sindicato de Investigadores e Investigadoras de la Universidad Nacional de Asunción (**SIUNA**) se constituye la organización sindical que agrupa a todos/as los/as investigadores/as y docentes investigadores/as de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio legal en el Campus Universitario, Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay. Es una organización sin fines de lucro fundada con el propósito de representar y defender los derechos laborales, sindicales, académicos y científicos de sus miembros ante la administración universitaria, entidades gubernamentales y otras instancias e instituciones nacionales e internacionales.

El sindicato se constituye por tiempo indefinido, contando desde la fecha de su inscripción oficial en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), para garantizar la continuidad de su gestión en beneficio de sus miembros en el largo plazo.

# CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DEL SINDICATO

#### Art. 2°. El Sindicato tiene por principios:

**Derechos humanos:** Los derechos laborales son parte de los derechos humanos y como tal, son interdependientes, indivisibles, universales, exigibles y accesibles. Su defensa, protección y promoción, son irrenunciables.

**Libertad:** La amplia libertad para organizarse y obtener recursos lícitos tendientes a su sustento material y afiliarse a Federaciones, Confederaciones o Centrales gremiales o sindicales, nacionales o internacionales.

**Democracia Sindical:** Respetar la democracia Sindical basada en la toma de decisiones que garanticen la participación de los/as afiliados/as, la transparencia de la gestión, el acceso a la información de todas sus acciones, el estímulo a la participación y la democracia interna y el absoluto respeto a la diversidad y el pluralismo.

Solidaridad: Propugnar la solidaridad entre sus asociados/as y con otras

organizaciones, sean de trabajadores/as o sectores afines.

**Unidad**: Considerar que en la unidad de los/as trabajadores/as radica la fortaleza de sus luchas y conquistas. Esta unidad debe ser fruto de las voluntades y de la conciencia individual y grupal de los/as mismos/as, rechazando toda imposición proveniente de personas, grupos, institución u organización que en forma interna o externa atenten contra los principios enunciados.

**Autonomía sindical:** Sostener la autonomía en las decisiones del Sindicato para todas las medidas y gestiones a realizarse, a fin de garantizar los intereses de la clase trabajadora, en especial las de trabajadores/as de la UNA, por lo que declaramos la absoluta independencia y autonomía política, administrativa, económica y financiera del Estado, del Gobierno, de las patronales, de organizaciones político-partidarias y religiosas.

Art. 3°. Misión, Visión y Valores del Sindicato.

#### Misión

El **SIUNA** promueve y protege los derechos e intereses de sus asociados/as, sin excepción, mediante el posicionamiento coherente y la acción permanente y constructiva en todos los ámbitos, buscando soluciones efectivas a los desafíos que enfrentan sus miembros en el ámbito laboral y profesional, a nivel nacional e internacional.

#### Visión

El **SIUNA** se constituye en referente eficaz y efectivo en la promoción y defensa de sus asociados/as trabajadores/as investigadores/as; y busca establecer un estándar basado en los principios y la condición de clase trabajadora y de excelencia en la representación sindical que aborde los desafíos presentes y anticipe las necesidades futuras de sus miembros. También busca fomentar una comunidad de trabajadores/as investigadores/as que sea colaborativa, innovadora y respetada, con un compromiso sólido hacia la mejora continua y la excelencia en todas las áreas de desempeño; y el desarrollo sostenible a través de la investigación y la educación.

#### **Valores**

**Integridad:** Compromiso con la honestidad y la coherencia en todas las acciones.

**Transparencia:** Garantizar la claridad y la apertura en acciones y decisiones.

**Equidad:** Fomentar el trato equitativo entre sus miembros sin distinción.

**Ética:** Mantener los más altos estándares éticos en el accionar de los/as socios/as y dirigentes.

**Colaboración:** Promover el trabajo en equipo y la cooperación entre los/as socios/as de la organización y con otras organizaciones.

**Respeto Mutuo:** Asegurar el respeto por opiniones, derechos y dignidad de todos/as.

#### Art. 4°. El Sindicato se propone como objetivos:

- a. Asesorar a sus miembros para el conocimiento y ejercicio de sus derechos;
- b. Representar a sus asociados/as ante las autoridades competentes para la defensa de los intereses comunes;
- c. Presentar ante las respectivas autoridades de la institución los pedidos de sus agremiados/as y/o reclamaciones relacionadas con el trato que estos/as hayan recibido; así como sugerencias encaminadas a mejorar condiciones, métodos de trabajo u organización interna;
- d. Conocer e incidir en la aprobación de un presupuesto acorde a las necesidades de la Universidad y en particular para la promoción y el sostenimiento de trabajos de investigación.
- e. Prestar ayuda a sus asociados/as en caso de desempleo, enfermedad, invalidez o calamidad;
- f. Procurar la atención de la salud a nivel personal y del grupo familiar;
- g. Cumplir los fines culturales de solidaridad, previsión y de carácter social;
- h. Negociar y suscribir contratos colectivos de condiciones de trabajo conforme a los procedimientos dispuestos en el Código del Trabajo y tratados y convenios sobre la materia ratificados por el Estado paraguayo.
- i. Defender, fomentar y proteger los intereses gremiales de sus afiliados/as, así como el mejoramiento general de los/as mismos/as en lo social, cultural, científico, académico y económico.
- j. Denunciar las irregularidades que atenten contra los intereses de los/as trabajadores/as de la Institución, realizando las acciones legales y gremiales pertinentes.
- k. Defender a sus afiliados/as en los conflictos de trabajo.
- Vincularse con otras universidades e institutos, u otros organismos académicos y científicos, sean públicos o privados a nivel nacional e internacional, organizaciones sindicales, sociales, etc., que defiendan los intereses de la clase trabajadora
- m. Promover leyes que beneficien al sector.
- n. Gestionar ante las autoridades respectivas la concesión de becas de especialización y/o formación continua para los/as asociados/as.
- o. Propiciar mecanismos que favorezcan el diálogo y la negociación, con autoridades nacionales, autoridades de la UNA (sus unidades académicas, institutos, etc.), y de entidades varias, en la búsqueda de la solución de conflictos y/o mejoramiento en la calidad de vida laboral y en las condiciones de trabajo de sus asociados/as.
- p. Proponer y gestionar que los cargos se ocupen exclusivamente por méritos de idoneidad, antecedentes y experiencia, acreditados en el desempeño de sus funciones dentro de la institución, por medio de concursos transparentes y públicos.
- q. Gestionar ante las autoridades un Plan y Becas de formación continua para las y los trabajadores.
- r. Buscar la representación de los/as trabajadores/as investigadores/as en los Consejos Directivos de Facultades, Centros e Institutos y en el Consejo Superior Universitario de la UNA, abogando por el reconocimiento del sector en concordancia con las políticas de representación establecidas en el reglamento de funcionamiento de la Universidad.

s. Sugerir a la UNA la ejecución de medidas para mejorar su funcionamiento, aportando la colaboración necesaria mediante planes e iniciativas que tiendan a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Institución y que redunden en beneficio de los trabajadores.

La precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo el **SIUNA** ampliar sus actividades dentro del ordenamiento legal respectivo.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS/AS

Art. 5°. Pueden ser socios/as del SIUNA todos/as los/as investigadores/as y docentes investigadores/as empleados en las diversas dependencias de la UNA. Deben estar activamente involucrados/as en tareas de investigación y demostrar compromiso continuo con esta a través de, al menos, 3 (tres) de las siguientes evidencias en los últimos 3 (tres) años de su pedido de incorporación: una publicación científica, presentaciones en eventos académicos, tutorías de trabajos de grado y/o postgrado, participación en programas de postgrado, participación en programas de iniciación científica, participación en redes de investigación, participación en proyectos de investigación y evaluaciones en eventos o convocatorias a concurso relacionadas con la investigación científica. Toda actividad de investigación presentada como parte de la solicitud de membresía deberá citar expresamente a la UNA y/o sus dependencias, como institución de filiación. Esto asegura que los esfuerzos y logros de los/as candidatos/as contribuyan directamente al reconocimiento y al avance de la comunidad investigadora de la UNA. Los/as socios/as que se encuentren en cargos representación del/a empleador/a, u ordenador/a de gastos de su institución, no podrán ser socios activos del sindicato mientras duren en sus funciones (Artículos 293° y 25° del Código Laboral).

**Art. 6°.** Los/as interesados/as en unirse al **SIUNA** deben presentar una solicitud formal mediante formulario proveído por el Sindicato, con la firma de un/a (1) socio/a proponente. Este formulario deberá incluir la identidad del/la solicitante, facultad, instituto y/o centro donde trabaja. La Comisión Directiva considerará la aprobación o no de la misma, previo dictamen de las Secretarías de Organización y de Finanzas. Se dará respuesta del estado de los pedidos, a los/as interesados/as, en un plazo no mayor de 60 días hábiles desde su presentación.

La Comisión Directiva podrá solicitar información adicional o una entrevista con el/la solicitante.

En caso de no aceptación, la misma podrá ser recurrida por el/la interesado/a y refrendada ante la Asamblea General Ordinaria (que será convocada anualmente). La apelación debe ser presentada por escrito ante la Comisión Directiva, en el plazo de 30 días hábiles desde que es recibida la notificación

oficial, explicando las razones por las cuales el/la solicitante considera que la decisión debe ser reconsiderada.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS

#### Art. 7°. Los/as Socios/as Activos/as tienen derecho a:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto, elegir y ser elegido/a en cargos directivos, de gestión y control. Para ocupar un cargo electivo en el Sindicato se requerirá: 1. Tener 2 años de antigüedad como socio/a activo/a. 2. Estar al día con el pago de las cuotas sociales. 3. No padecer sanción disciplinaria de la organización u organizaciones fraternas. 4. No poseer antecedente comprobado de delitos penales, electorales o contra el patrimonio de las personas. 5. Haber participado de por lo menos una asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) del Sindicato.
- b. Ser asistido/a solidariamente en caso de conflicto individual o colectivo.
- c. Recibir asistencia sindical y legal inicial en conflictos laborales.
- d. Gozar de los beneficios que otorgan estos estatutos.
- e. Solicitar Asambleas Extraordinarias, por nota dirigida a la Comisión Directiva, haciendo constar los motivos del pedido de la Convocatoria. La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse si la petición es firmada por un mínimo de 25% del total de afiliados/as habilitados/as.
- f. Solicitar la renuncia de Miembros de la Comisión Directiva que no cumplan con sus funciones, con base en argumentos fundados y documentados.
- g. Formular requerimientos, reclamaciones y proposiciones a la Comisión Directiva.
- h. Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva del Sindicato, con derecho a voz, pero sin voto.
- Recibir información clara y oportuna sobre las actividades del Sindicato, incluidas las convocatorias a sesiones y las decisiones de la Comisión Directiva, los estados financieros y otros informes relevantes.
- j. Apelar ante la Asamblea General las sanciones que les fueren impuestas.

#### Art. 8°. Los/as Socios/as Activos/as tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, los Convenios suscritos y los reglamentos del Sindicato.
- b. Cumplir con las Resoluciones emanadas de las Asambleas e instancias y autoridades del Sindicato.
- c. Asistir y participar en Asambleas y otros actos del Sindicato, acompañando sus luchas y conquistas.
- d. Pagar la cuota social.
- e. Cumplir con tareas que sean asignadas o requeridas por las autoridades en función del Sindicato, salvo imposibilidad expresamente justificada.
- f. Mantener la integridad como trabajador/a profesional en todas las actividades relacionadas con sus labores de investigación, docencia investigadora y en el relacionamiento con sus pares.

g. Informar a las autoridades del Sindicato sobre conflictos, irregularidades y/o violación de derechos laborales, de los que tuviere conocimiento, dentro de su entorno de trabajo que puedan afectar negativamente a los/as socios/as. El SIUNA proporcionará canales confidenciales para tales reportes, asegurando la protección y el anonimato de los miembros.

#### Art. 9°. Se pierde la calidad de afiliado/a por:

- a. Sanciones aplicadas estatutariamente.
- b. Mora en el pago de su cuota social por doce meses consecutivos.
- c. Por renuncia escrita del/la afiliado/a ante la Comisión Directiva.
- d. Por fallecimiento.

No perderán su calidad de afiliado/a, previa comunicación a la Comisión Directiva y aprobación por parte de ésta, quienes se encuentren privados/as de su libertad por razones gremiales, políticas o por promover la lucha a favor de los derechos humanos o sociales. Asimismo, no pierden su calidad de socio/a los/as despedidos/as injustamente y estén promoviendo una acción de reposición.

#### El Sindicato también reconoce otros 5 tipos de Socios/as:

**Socios/as Adherentes**, son aquellas personas que están desarrollando trabajos en equipos dentro de la UNA, pero que no tienen relación laboral directa. Podrán participar de las actividades del Sindicato, con voz, pero sin voto.

**Socios/as Fundadores/as**, son todas aquellas personas que asistieron a la Asamblea de Fundación y suscribieron el Acta de Constitución. Es un reconocimiento, antes que una categoría.

**Socios/as Honorarios/as**, son aquellos/as que, en reconocimiento de sus logros profesionales y a propuesta de la Comisión Directiva, son así nominados en Asamblea General Ordinaria. Es una designación honorífica.

**Socios/as Benefactores/as**, son aquellas personas naturales y/o jurídicas que hacen efectivas donaciones y/o aportes en forma permanente al **SIUNA**. No tienen voto.

**Socios/as Vitalicios/as**, son aquellos/as socios/as que hayan pagado su cuota sindical durante veinte (20) años consecutivos y superado los 70 años de edad. Estarán eximidos de la cuota social de membresía. Podrán participar de las Asambleas con voz y voto.

### **CAPÍTULO IV**

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

#### **Art. 10°.** Son Órganos del Sindicato:

- a. Las Asambleas.
- b. La Comisión Directiva.
- c. La Sindicatura.
- d. El Tribunal de Conducta.
- e. El Tribunal Electoral Independiente.
- f. El Comité de Ética

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

- **Art. 11°.** La **Asamblea General** constituye la máxima autoridad del Sindicato, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria, la que se establece mediante la reunión de los/as afiliados/as en pleno goce de sus derechos, siendo soberanas sus resoluciones que no contradigan este Estatuto. Tales obligan al acatamiento a todos/as, incluso a los/as ausentes, quienes no podrán hacerse representar.
- Art. 12°. La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva en el mes de marzo, con treinta días de anticipación, como mínimo, especificándose en la Convocatoria el lugar y la hora de reunión, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, sin detrimento de otros medios electrónicos y difusión en lugres visibles de la institución u otro medio de divulgación. Cada 2 años el llamado a Asamblea General Ordinaria será para renovación de autoridades del Sindicato. Las anuales serán para dar cumplimiento a los requerimientos tributarios y otros del Estado.
- Art. 13°. La Asamblea General Ordinaria se efectuará conforme a las normas establecidas en la Constitución Nacional, Artículos 118 y 119. Serán abiertas a su inicio por el/la Secretario/a General. Posteriormente se elegirá un/a Presidente/a de Asamblea, dos Secretarios/as y dos suscribientes del acta de Asamblea. Estas designaciones se harán por simple mayoría.

#### Art. 14°. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar o rechazar la Memoria, Inventario y Balance presentados por la Comisión Directiva y el Informe del/la Síndico/a, los que deben ser puestos a disposición de los/as afiliados/as, quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
- b. Elegir en voto secreto y universal al/la Secretario/a General y Adjunto/a, a los miembros de la Comisión Directiva, a los/as Síndicos/as, al Tribunal Electoral Independiente y al Tribunal de Conducta (cada 2 años).
- c. Fijar el importe de la cuota social o contribuciones especiales.
- d. Aprobar los convenios colectivos de condiciones de trabajo.
- e. Autorizar o revocar la expulsión de afiliados/as (se hará por voto secreto) o rechazo de membresía, conforme estos Estatutos.

- f. Aprobar el Presupuesto Anual y Plan anual y las demás cuestiones de interés para el Sindicato.
- Art. 15°. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada para el tratamiento de asuntos puntuales y/o urgentes. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de hasta 48 horas (salvo para modificación de Estatuto que será de 30 días corridos), debiendo constar en la misma el Orden del Día. El/la Secretario/a General dará apertura a la Asamblea, luego el pleno elegirá un/a Presidente/a y dos Secretarios/as. Sólo tratará el único asunto para el que fue convocada.
- Art. 16°. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el/la Secretario/a General del Sindicato, por la Comisión Directiva por simple mayoría, por los Síndicos, o por solicitud escrita y firmada del 15% (quince por ciento) de los/as afiliados/as con sus cuotas al día. En este último caso el llamado deberá ejecutarse dentro de los siguientes 10 días de radicado el pedido. Si la Comisión Directiva no procede a dar cumplimiento al requerimiento, los interesados podrán solicitar que lo haga la Autoridad Administrativa del Trabajo, previa constatación de los hechos.

#### Art. 17°. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La modificación de estos Estatutos, cuyo proyecto debidamente documentado y justificado deberá presentarse a los/as afiliados/as al mismo tiempo que la Convocatoria que deberá hacerse con, por lo menos, 30 días corridos de anticipación. Se hará por voto secreto.
- b. La declaración de huelga. Se hará por voto secreto.
- c. La disolución del Sindicato.
- d. La remoción de miembros de la Comisión Directiva y la elección de sus reemplazantes. En este caso la solicitud de pedido de Asamblea Extraordinaria deberá ser hecha por el 51% (cincuenta y un por ciento) de los/as socios/as con sus cuotas al día; y convocada en los siguientes 10 (diez) días. En caso de que la Comisión Directiva no llamase en el plazo indicado, podrán pedir que lo haga la Dirección del Trabajo.
- e. Llenar los cargos vacantes existentes en la Comisión Directiva y otros órganos e instancias. Se hará por voto secreto.
- f. Decidir la afiliación o desafiliación del Sindicato a Federaciones, Confederaciones o Centrales Sindicales Nacionales o Internacionales. Se hará por voto secreto.
- g. Fijar aportes extraordinarios de los/as afiliados/as.
- h. Analizar y aprobar los convenios colectivos de condiciones de trabajo.
- i. Autorizar la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles.
- j. Otros temas que sean de interés de sus miembros.
- Art. 18°. Del Quórum: la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los/as afiliados/as habilitados/as. Si en la primera convocatoria no se congrega este número, se reunirá una hora después y estará constituida válidamente con los/as socios/as habilitados/as presentes. Si la Asamblea considera que el número de presentes es insuficiente por la trascendencia del

tema a tratar y resolver, podrá declararse en cuarto intermedio y convocarse para retomarla con mayor número de asistentes, por lo menos en las 72 horas siguientes.

**Art.19°.** Las decisiones de la asamblea serán tomadas por mayoría simple de votos, a excepción de los casos de reconsideración y otros previstos en estos estatutos en los que se requerirá dos tercios de votos de los presentes.

Art. 20°. La votación secreta se realizará para los siguientes casos:

- a) Elección de autoridades del Sindicato
- b) Declaración de Huelga.
- c) En todos los casos que la asamblea considere y las leyes laborales disponen.

### **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Art. 21°.** La Comisión Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelectos/as sus integrantes por un período consecutivo, luego alternadamente. Estos/as podrán ser removidos/as de acuerdo a lo que establecen estos Estatutos.

**Art. 22°.** Podrán postularse y acceder a cargos en la Comisión Directiva los/as afiliados/as que cuenten con por lo menos dos (2) años de antigüedad como tales. Igual disposición afecta a los Síndicos/as, Tribunal Electoral Independiente y Tribunal de Conducta.

La elección es por lista completa y por el sistema universal, libre, directo, igual y secreto y con escrutinio público y fiscalizado. Será constituida proporcionalmente de acuerdo con porcentaje de votos obtenidos por cada lista, conforme a los Arts. 118 y 119¹ de la Constitución Nacional y al Art. 258² del Código Electoral. Solo la chapa de Secretaría General y Adjunta será electa por lista cerrada e independiente de la de las demás secretarías de la Comisión Directiva.

Cuando hubiese dos o más listas, participarán de esa proporcionalidad las listas que obtengan por lo menos el 10% de los votos válidos.

La lista más votada podrá escoger de una sola vez los cargos en la Comisión Directiva, conforme al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones. La segunda lista más votada podrá escoger los cargos restantes y así sucesivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 118 - DEL SUFRAGIO El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 119 - DEL SUFRAGIO EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio.

#### Art. 23°. La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría General Adjunta.
- 3. Secretaría de Actas y documentación.
- 4. Secretaría de Organización y Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Formación.
- 7. Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y Comunicación.
- 8. Vocal Primero.
- 9. Vocal Segundo.

**Art. 24º.** Los/as socios/as que acepten ocupar cargos considerados de confianza, dirección, jefatura o de Personal Superior en la UNA, tendrán autorización del Sindicato y en forma automática permiso³. Este permiso a la membresía sindical durará el tiempo en que el/la asociado/a permanezca en función ejecutiva o de autoridad superior en la institución. En ningún caso perderá su estatus de afiliado/a que, no obstante, quedará en suspenso hasta que haya abandonado su condición de representación de la patronal.

**Art. 25°.** Si por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedase reducida a la mitad más uno/a de sus Miembros, aún después de haberse incorporado el/la último/a vocal, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para llenar los cargos vacantes, siempre y cuando faltaren más de seis (6) meses para la realización de la Asamblea General Ordinaria. Los/as Miembros así elegidos durarán en sus funciones por el período que faltare a quienes sustituyan.

Art. 26°. Son atribuciones de la Comisión Directiva las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- b. Ejercer la representación, dirección y administración del Sindicato.
- c. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las reglamentaciones que se dictasen y que no estén en contraposición a estos estatutos.
- d. Adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre del Sindicato, de conformidad con los estatutos.
- e. Aplicar sanciones a los/as afiliados/as conforme a los estatutos.
- f. Constituir Comisiones o Comités de trabajo para dar cumplimiento a tareas de las Secretarías en cumplimiento de sus funciones estatutarias.
- g. Contratar profesionales con el objeto de cumplir mejor los fines del Sindicato.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 293°, del Código Laboral: Pueden formar parte de los Sindicatos: b) Todos los trabajadores que no ejerzan la representación de la empresa conforme al Artículo 25 de este Código;

ARTÍCULO 25°, Código Laboral: Serán considerados como representantes del empleador y, en tal concepto, obligan a éste en sus relaciones con los demás trabajadores: a) Los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y, en general, las personas que ejerzan funciones de dirección o administración, con el asentimiento del empleador; ejercer la representación, dirección y administración del Sindicato.

- h. Contratar Asesores/as externos/as para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Sindicato.
- i. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j. Dar cumplimiento a los pedidos de los afiliados que se ajusten a lo establecido en los estatutos.
- k. Adoptar decisiones y acciones necesarias para la buena marcha del Sindicato y el bienestar de sus afiliados.
- 1. Aceptar o rechazar solicitudes de nuevos/as afiliados/as.
- m. Gestionar, recibir y administrar fondos locales o provenientes del exterior, destinados a proyectos o programas específicos de la organización.

#### Art. 27°. Son deberes de la Comisión Directiva:

- a. Reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada 30 días y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- b. Rendir cuenta de sus gestiones ante las Asambleas.
- c. Realizar las acciones necesarias para el buen desempeño del Sindicato de conformidad a estos Estatutos.
- Art. 28°. La Comisión Directiva: Bajo la presidencia del/la Secretario/a General o del/la Adjunto/a, en ausencia del/la titular, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los/as miembros de la Comisión Directiva. Los/as miembros que faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas serán separados/as de sus cargos y la vacancia cubierta por los/as vocales, salvo el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a General Adjunto, hasta el llamado a una Asamblea Extraordinaria para llenar esas vacancias. Las reuniones podrán ser presenciales, híbridas o totalmente virtuales, según la decisión que acuerde la mayoría de la Comisión Directiva.
- **Art. 29°.** La **Secretaría General** es representante legal del Sindicato en virtud del mandato conferido por la Asamblea General de Socios.

#### Art. 30°. Son atribuciones de la Secretaría General:

- a. Presidir las sesiones de la Comisión Directiva.
- b. Representar al Sindicato en todas las cuestiones de su competencia.
- c. Solicitar informes a las diferentes secretarías, según plan de trabajo
- d. Firmar con las secretarías respectivas las actas, notas y demás documentos inherentes a las actividades del Sindicato.
- e. Eiercer la dirección del/la personal contratado/a del Sindicato
- f. Iniciar relacionamiento con universidades o instituciones, organizaciones sociales, gremiales afines de interés del Sindicato, sean nacionales o extranjeras y/o autoridades nacionales y/o extranjeras de Poderes del Estado o de otros órdenes
- g. Fiscalizar el trabajo de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Actas y Documentación, en forma sistemática.

#### Art. 31°. Son obligaciones de la Secretaría General:

- a. Convocar a sesiones de la Comisión Directiva: Ordinarias, con por lo menos 72 horas de antelación; y extraordinarias, con por lo menos 24 horas de antelación, con la propuesta del Orden del Día que será tratado.
- b. Informar a la Comisión Directiva de las actividades realizadas y de cualquier situación que involucre a los miembros del Sindicato.
- c. Verificar las votaciones de la Comisión Directiva y proclamar el resultado. El/la Secretario/a General tiene doble voto solamente en caso de empate.
- d. Preparar la Memoria Anual y someter a consideración de la Comisión Directiva para su estudio con por lo menos 15 días antes de su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Convocar a Asambleas Extraordinarias.

**Art. 32°.** De la Secretaría **General Adjunta**. Sus funciones: Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

### **Art. 33°.** De la Secretaría **de Organización y Conflictos**. Tiene las siguientes funciones:

- a. Promover y contribuir a la organización del Sindicato y su consolidación.
- b. Integrar a los trabajadores al Sindicato;
- c. Llevar un registro actualizado de afiliados/as.
- d. Cooperar con la Comisión Directiva en el tratamiento de los conflictos que surjan entre el sindicato y sus asociados/as.
- e. Colaborar con el/la Secretario/a General en la mediación de conflictos individuales o colectivos que se produjeran entre los/as socios/as y la patronal
- f. Recibir denuncias sobre asuntos relacionados con las violaciones de las normas legales y/o contractuales.
- g. Dictaminar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas sobre las nuevas solicitudes de ingreso al Sindicato.
- h. Colaborar con las demás secretarías.

# **Art. 34°.** De la **Secretaría de Finanzas**. Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recibir en custodia los valores y fondos del Sindicato.
- b. Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a General las órdenes de pago, cheques, balance general, recibo de la cuota sindical y todos los documentos que competen a su secretaría de acuerdo a estos estatutos.
- c. Depositar los fondos del Sindicato en cuenta corriente o caja de ahorro en una o más entidades de plaza del sistema financiero.

- d. Mantener actualizada la nómina de socios/as al día con sus cuotas sindicales, a los efectos de su participación en las Asambleas, conforme a lo establecido en estos estatutos. Al mismo tiempo, elevar a la Comisión Directiva la lista de los afiliados que se encontrasen en mora.
- e. Llevar un Libro de Caja controlado por la Comisión Directiva y la Sindicatura.
- f. Llevar control documentado de los fondos y tener al día el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- g. Llevar la contabilidad y preparar el balance conjuntamente con el/la Secretario/a General.
- h. Recomendar a la Comisión Directiva el sistema de recaudaciones extraordinarias de fondos.
- Dictaminar conjuntamente con la Secretaría de Organización y Conflictos sobre las nuevas solicitudes de ingreso al Sindicato.

## **Art. 35°.** De la **Secretaría de Actas y Documentación**: Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Custodiar las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y labrar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva.
- b. Elevar a la Comisión Directiva los asuntos que tuvieron entrada por secretaría o informar sobre los mismos.
- c. Ordenar y conservar el archivo del Sindicato.
- d. Firmar con el/la Secretario/a General las notas, actas y demás documentos.
- e. Mantener actualizados los registros de ingreso y salida de socios/as del Sindicato.

# **Art. 36°.** De la **Secretaría de Relaciones y Comunicación** Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Difundir entre sus asociados/as las informaciones de interés gremial, de las acciones y decisiones asumidas por la Comisión Directiva.
- b. Difundir a nivel nacional e internacional informaciones relacionadas al Sindicato y/o sus asociados, que la Secretaría General considere de interés público.
- c. Acompañar al/la Secretario/a General en el relacionamiento con entidades, instituciones afines o de interés del Sindicato, y con autoridades nacionales y/o extranjeras de Poderes del Estado o de otros órdenes.
- d. Mantener correspondencia con los gremios de otras universidades, entidades, institutos y otras organizaciones del país y del extranjero.
- e. Elaborar informativos de prensa y otras comunicaciones a pedido de la Secretaría General.
- f. Mantener actualizada la página web, redes sociales y otros mecanismos de divulgación del Sindicato.
- g. Publicar un resumen de actividades y logros del Sindicato de manera regular.

## **Art. 37°.** De la **Secretaría de Formación**: Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Promover, organizar y contribuir en tareas de formación sindical, académica, científica, cívica y política de sus afiliados/a.
- b. Promover y organizar encuentros, seminarios, charlas y todo tipo de eventos que permitan elevar el nivel de conciencia de clase de los/as afiliados/as al Sindicato, de su formación cultural, académica, científica y profesional.
- c. Facilitar la creación de grupos de trabajo y proyectos colaborativos de investigación que involucren a miembros del sindicato, promoviendo la búsqueda de financiamiento externo para estas actividades.

**Art. 38°.** De los/as **Vocales**. Tienen las siguientes funciones: Reemplazar en sus funciones, en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, a los miembros de la Comisión Directiva, excepto al/la Secretario/a General y Secretario/a General Adjunto/a, siguiendo el orden en que fueron electos/as por la Asamblea. Podrán participar de las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

### CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 39°.** El Comité de Ética o de Conducta estará integrado por tres miembros que serán electos por la Asamblea General Ordinaria del Sindicato y se constituirá solo en caso necesario y por pedido de la Comisión Directiva o de al menos la mitad más uno de sus miembros.

#### Art. 40°. Son atribuciones del Comité de Ética:

- a. Juzgar, a pedido de la Comisión Directiva o de al menos la mitad más uno de los miembros del SIUNA, la conducta de sus integrantes conforme al presente Estatuto y a las reglamentaciones pertinentes. Para el efecto, el Comité presentará un proyecto de Reglamento a la Comisión Directiva ajustado a las leyes vigentes y al debido proceso.
- b. En caso de que el Comité de Ética recomienda sancionar a miembros de la Comisión Directiva, se requerirá para su validez la instrucción de un sumario, en el que se dará participación al/la afectado/a, por sí o por el representante por él/ella designado/a, a los efectos de ejercer su defensa.
- c. Verificar posibles conflictos de intereses entre los miembros del sindicato y/o los miembros de la comisión directiva respecto a acciones o decisiones a tomar, velando por el beneficio de todos los miembros del sindicato.
- d. Gestionar las denuncias de conducta inapropiada o no ética, asegurando un proceso de resolución justo y transparente.
- e. Para la valoración y /o juzgamiento de todos los casos deberá estarse sujeto a los mandatos del debido proceso.

### <u>CAPÍTULO VI</u> RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 41°. El régimen de disciplina se fundará en la gravedad de la falta cometida por los/las afiliados/as y preverá sanciones de amonestación, suspensión de sus derechos sociales o separación del Sindicato. En los casos referidos, la resolución será tomada por el Tribunal de ética o de Conducta previa instrucción de sumario y luego de estudiar todos los antecedentes y de que el acusado haya ejercido su defensa dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado. De la resolución que se tomase habrá derecho de apelación, dentro del plazo de 5 días hábiles, ante la Comisión Directiva en primera instancia y, en última instancia, ante la Asamblea General, la que por mayoría simple de los presentes ratificará o revocará la resolución tomada por la Comisión Directiva.

**Art. 42°.** Las suspensiones mandadas por el Tribunal de ética o de Conducta serán aplicadas por la Comisión Directiva, lo mismo que las amonestaciones. Las suspensiones no podrán exceder de 60 días corridos. Durante la vigencia de la suspensión, el/la afiliado/a está obligado/a al pago de su cuota sindical.

#### Art. 43°. Serán expulsados del Sindicato:

- a. Los/as que distrajeran dolosamente los fondos del Sindicato tendrán expulsión permanente.
- b. Los/as que en forma evidente boicoteasen las resoluciones adoptadas en las Asambleas y demás medidas de lucha.
- c. Los/as afiliados/as que se atrasen 12 meses en el pago de la cuota sindical, sin causa justificada.

**Art. 44°.** Los/as afiliados/as sobre quienes pesen sanciones podrán reintegrarse cuando cesen las causas que las motivaron o cuando se haya cumplido el plazo de la sanción respectiva. Las Asambleas podrán levantar las sanciones cuando las circunstancias lo aconsejen. Los/as separados/as por falta de pago de las cuotas se reintegrarán automáticamente cuando se pongan al día.

#### Art. 45°. Resolución de Conflictos

El **SIUNA** implementará mecanismos y reglamentos internos a través de la Comisión Directiva para la resolución de conflictos que surjan entre sus miembros o entre miembros y la administración del Sindicato que no revistan condiciones para su derivación al Tribunal de Conducta.

Estos mecanismos incluirán la mediación inicial por parte de un Comité provisorio designado por la Comisión Directiva para el efecto e integrado por 3 (tres) asociados/as que no tengan vinculación con el conflicto ni intereses creados con las personas involucradas. Las funciones del Comité terminarán al

momento de desaparecer la razón de su creación. Todo lo actuado deberá quedar debidamente documentado.

### CAPÍTULO VII DE LA SINDICATURA

#### Art. 46°. Del/la Síndico/a Titular. Son sus atribuciones:

- a. Examinar los Libros, Balance y todos los documentos relativos a la administración del Sindicato.
- b. Presentar a la Asamblea General Ordinaria dictamen recomendando la aprobación, modificación o rechazo del Balance.
- c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de acefalía de la Comisión Directiva.
- d. Revisar y monitorear las actividades del sindicato para asegurar el cumplimiento de los estatutos y las leyes aplicables.

**Art. 47°.** Del/la **Síndico/a Suplente**. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporal o permanente del/la Síndico/a Titular, el/la suplente lo/la reemplazará en el ejercicio de sus funciones con los mismos derechos y obligaciones.

# CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 48°.** Estará integrado por tres miembros titulares y un suplente. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán en su mandato dos años, hasta la realización de la siguiente elección de autoridades del Sindicato. Las elecciones parciales también estarán a su cargo.

Los/as miembros del Tribunal Electoral Independiente deberán comportarse prescindentes de otras instancias directivas y no deberán asumir conductas de parcialidad hacia grupo alguno en pugna. No podrán integrar durante su mandato ninguna lista de candidatos/as para ninguno de los órganos de gobierno de la organización.

El/la integrante del TEI que desee presentarse como candidato/a a cualquiera de los cargos electivos, deberá presentar renuncia por escrito ante la Comisión Directiva 60 días corridos antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

#### Art. 49°. Sus funciones son:

- a. Constituirse por convocatoria de la Comisión Directiva y organizar las elecciones de autoridades del Sindicato.
- b. Elaborar el reglamento y calendario electorales, conforme a las disposiciones del Código Electoral vigente (el calendario debe iniciar por

- lo menos 30 días antes).
- c. Recibir las listas presentadas para participar en las elecciones para la Comisión Directiva, y otras autoridades a ser electas, para las cuales deberá expedir las respectivas constancias de presentación.
- d. La presentación de listas de candidatos/as se realizará ante el TEI nombrando en la misma un/a apoderado/a. El Comité Electoral asignará por riguroso orden de presentación la denominación de lista A, lista B y así sucesivamente a todas las listas presentadas.
- e. Evaluar y dictaminar sobre la validez o rechazo de las presentaciones realizadas a través de apoderados/as por parte de los grupos contendientes y conforme a las disposiciones. Sus determinaciones no serán recurribles.
- f. En cada lista se deben consignar el nombre de los/as candidatos/as, debiendo en todos los casos aceptarse las candidaturas a través de la firma de cada candidato/a al lado de su respectivo nombre. Las autoridades se eligen por chapa completa. Los cargos que corresponden a Comisión Directiva, Tribunal Electoral Independiente y Tribunal de Conducta, serán integrados por el sistema de proporcionalidad legal (D'Hont). Van como listas cerradas las que corresponden a Secretaría General y Adjunta y a la Sindicatura titular y suplente.
- g. Podrán recibir cambios o ajustes de listas presentadas, hasta 48 horas antes del horario fijado para la primera convocatoria de Asamblea electiva.
- h. Mantener la lista actualizada de los/as afiliados/as habilitados/as para sufragar en las elecciones.
- i. Requerir a la Comisión Directiva cualquier información de interés para los fines eleccionarios.
- j. Realizar el conteo de las elecciones y determinar los resultados bajo certificados escritos, y proclamar a las autoridades electas.

**Art. 50°.** La aceptación por parte de un/a asociado/a integrar más de una lista invalidará su candidatura en todas. El hecho de invalidar una candidatura no afecta la lista completa.

Al invalidar una o más candidaturas de una lista ya presentada al Tribunal Electoral Independiente, el/la apoderado/a de la misma deberá solicitar la inclusión del/la o los/las sustitutos/as. En este caso se podrá autorizar también la modificación del Número de Orden en la lista.

# CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 51°. El patrimonio del Sindicato está constituido por:

- a. La Cuota Sindical.
- b. Las donaciones, legados y beneficios obtenidos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que posea desde su formación o que adquiera posteriormente.
- d. Los fondos obtenidos para proyectos específicos a ser ejecutados no

# CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

- **Art. 52°.** Estos Estatutos Sociales entrarán en vigencia inmediatamente después de ser aprobados por la Asamblea y podrán ser modificados parcialmente (hasta un 30% de su contenido) una vez transcurrido un año de la Asamblea General Constitutiva. Las razones de tal decisión deberán estar convenientemente justificadas y representar mejoramiento significativo de los procedimientos y garantías para la organización.
- **Art. 53°.** Pasados los dos años de la Asamblea General Constitutiva se podrá modificar sin límite los estatutos.

La propuesta de modificación total o parcial deberá estar previamente aprobada como mandato de una Asamblea General Ordinaria y cumplir lo dispuesto en el artículo 17° inciso **a** de estos Estatutos.

#### Art. 54. De la interpretación.

En caso de duda, alguna contradicción, colisión, falta de normas contractuales, se resolverá el caso controvertido de acuerdo con los principios generales del derecho, los principios del derecho común no contrarios a la Constitución Nacional, las Doctrinas y la Jurisprudencia, la costumbre o el uso local.

## CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

**Art. 55°.** En caso de disolución del Sindicato, la que deberá ser resuelta únicamente por los dos tercios de los/as afiliados/as habilitados/as, la Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio de conformidad a las normas legales vigentes, dando preferencia a organizaciones fraternas o afines y entidades de bien público que promuevan la educación y la investigación.

De aprobarse la disolución, la Asamblea General designará a 5 (cinco) personas que integrarán la Junta Liquidadora. La designación podrá recaer en miembros de la Comisión Directiva, de la Sindicatura o socios/as al día en sus cuotas sindicales.

### <u>CAPÍTULO XII</u> <u>DISPOSICIONES FINALES Y</u> <u>TRANSITORIAS</u>

**Art. 56°.** Por única vez, la disposición determinada en el Inciso a del Artículo N° 7 de estos estatutos queda inaplicable a fin de poder constituir la primera Comisión Directiva del Sindicato y sus demás órganos de gobierno y organización.

- **Art. 57°.** Se conforma la primera Comisión Directiva, con un mandato de dos años, tras votación secreta, establecido en Asamblea General Constitutiva realizada en fecha 23 de noviembre de 2024 y concluida en fecha 14 de diciembre de 2024.
- **Art. 58°.** La Comisión Directiva queda facultada a gestionar la obtención de la personería gremial del Sindicato y subsanar, por esta única vez, cualquier inconveniente de orden legal que se opusiera a la aprobación de estos Estatutos, que no se refiera a cuestiones de fondo que modifiquen sustancialmente el contenido de la presente normativa.
- **Art. 59°.** Se fija domicilio provisorio del **SIUNA** en el campus universitario de la Universidad Nacional de Asunción en la ciudad de San Lorenzo.